Libertad y Orden

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

República de Colombia

# ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

## POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

## LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con la competencia contractual delegada mediante los literales c) y d) del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 13636 del 2 de octubre de 2026, y en ejercicio del cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto No. 1161 del 10 de agosto de 2026, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República fueron instituidas para servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En desarrollo de este mandato, corresponde a las entidades públicas organizar su actuación administrativa de manera que la prestación de los servicios a cargo del Estado responda a criterios de eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad, coordinación y accesibilidad para todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de igual forma, el artículo 209 Superior dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. En armonía con lo anterior, el artículo 113 de la Constitución consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos y entidades del Estado, como instrumento para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las funciones administrativas.

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 869 de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República. Igualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo, entre otras, ejecutar de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado, la política exterior del Estado colombiano, así como evaluarla, proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que, a su vez el artículo 4 del Decreto 869 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones" dispone como función del Ministerio de Relaciones Exteriores: "23. Expedir los pasaportes y autorizar mediante convenios con otras entidades públicas, su expedición, cuando lo estime necesario."

Que, de conformidad con los cambios originados en la administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la consolidación de la estructura interna realizada a través del Decreto No.1081 de 2025, se hizo necesario integrar y actualizar los Grupos Internos de trabajo mediante de la Resolución No.7810 del 7 de julio de 2025, "*Por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores*", se establece los grupos internos de trabajo de pasaportes sede centro y pasaportes sede norte como adscritos a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Que, adicionalmente, el Decreto 071 de 2026 *"Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones"*, el cual tiene por objeto modificar la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2136 de 2021 y en la Sentencia C-119 de 2025 de la Corte Constitucional, mediante la creación de la Dirección de Colombia Nos Une y su adscripción al Viceministerio de Asuntos Migratorios, Consulares y Protección Internacional. Para tal efecto, se modifica el Decreto 869 de 2016 y se

derogan las Artículos 1, 3 y 4 del Decreto 1081 de 2025, indicando en el ARTÍCULO 4. "MODIFICAR. Modifíquese el Artículo 17.1A y el 17.1B del Decreto 869 del 2016 y los cuales quedaran así:

(...)

**ARTÍCULO 17.1B. DIRECCIÓN DE SERVICIOS CONSULARES.** Son funciones de la Dirección de Servicios Consulares, las siguientes:

(...)

11. Dirigir y coordinar la expedición de pasaportes y visas, expedir los pasaportes diplomáticos y oficiales e instruir y supervisar a las entidades que el Ministerio determine en el proceso de expedición de pasaportes, apostilla y legalización de documentos, de conformidad con los convenios que se suscriban sobre la materia y gestionar su reconocimiento internacional".

(...)

Que, por su parte, la Resolución 6888 de 2021, "Por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano y se deroga la Resolución número 3959 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución 656 del 17 de febrero de 2021", establece en su artículo 1 que el pasaporte ordinario electrónico "Es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los colombianos en el territorio nacional y en sus Misiones Diplomáticas y Consulares en el exterior".

Que, a su turno, el artículo 21 de la Resolución 6888 de 2021 dispone que "El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar acuerdos o convenios interadministrativos con las gobernaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, tendientes a colaborar con la prestación del servicio de expedición de los pasaportes".

Que la Resolución 6888 de 2021 ha sido modificada, entre otras, por las Resoluciones 6885 del 29 de agosto de 2023 y 10829 del 31 de octubre de 2024. Esta última, en su parte considerativa, invoca el artículo 7 de la Ley 2136 de 2021, conforme al cual los pasaportes pueden tramitarse en las oficinas del Ministerio o en las Gobernaciones autorizadas para ello; reitera la facultad del Ministerio para autorizar la expedición mediante convenios con otras entidades públicas (numeral 23 del artículo 4 del Decreto 869 de 2016) y para celebrar convenios interadministrativos con las gobernaciones (artículo 21 de la Resolución 6888 de 2021); reconoce que desde 2010 el Ministerio ha suscrito convenios con distintas Gobernaciones, que entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024 expidieron cerca de 859.435 pasaportes, casi el 56% del total otorgado en el país; y modificó los artículos 11 y 12 de la Resolución 6888 de 2021 para que los pasaportes solicitados en línea puedan entregarse, previa validación biométrica, en las Gobernaciones con las cuales el Ministerio tiene suscrito convenio interadministrativo.

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 20 de 1992, "Por el cual se determina la naturaleza jurídica del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y se asignan sus funciones", son funciones del Fondo Rotatorio, entre otras: "(...) 3. Disponer y contratar la impresión de las libretas para pasaportes y de los diversos formularios para adelantar gestiones para el Ministerio. Es entendido que la expedición misma de pasaportes, así como la autorización a extranjeros para ingresar al país constituye una función del Ministerio de Relaciones Exteriores no delegable. (...) 8. Celebrar todos los actos y contratos, incluidos los de fiducia, que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior."

Que, así mismo, conforme al artículo 3 de la Ley 1212 de 2008, citado en la parte considerativa de la Resolución 6888 de 2021, "la expedición de pasaportes constituye un hecho generador de las tasas establecidas en dicha Ley y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Resolución, establece las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta con destino a su Fondo Rotatorio".

Que de las normas citadas se desprende que la competencia para expedir los pasaportes y para autorizar su expedición mediante convenios con otras entidades públicas radica en el Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo funciones de carácter instrumental en la materia: disponer y contratar la impresión y el suministro de las libretas de pasaporte y administrar los recursos que se recaudan por concepto de la tarifa de expedición del documento, tasas que se causan por la expedición del pasaporte y se fijan por el Ministerio con destino a su Fondo Rotatorio. Por tal razón, el convenio debe ser celebrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como titular de la competencia de autorización, sin perjuicio de que el Fondo Rotatorio continúe atendiendo, en ejercicio de sus funciones, el suministro de las libretas y la administración del recaudo asociado a la operación de la Oficina Expedidora de Pasaportes.

Que, con la celebración del convenio el Ministerio de Relaciones Exteriores no se desprende de la titularidad de la función de expedición de pasaportes: conserva su dirección, la definición de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad, la producción y personalización del documento y la supervisión del servicio, mientras que el Departamento colabora en las etapas de atención al ciudadano, captura de datos, formalización, autorización de la producción en el Sistema, custodia y entrega del documento, bajo los lineamientos y el control del Ministerio, en los términos del artículo 21 de la Resolución 6888 de 2021.

Que mediante la Resolución 13636 del 2 de octubre de 2026, "Por la cual se delegan unas funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en su Fondo Rotatorio, se dictan otras disposiciones y se deroga la Resolución 5992 del 26 de mayo de 2025 y sus modificaciones", el Ministro de Relaciones Exteriores delegó en el Secretario General la competencia para adelantar, celebrar, modificar y liquidar, entre otros, los contratos y convenios interadministrativos, sin límite de cuantía, y los contratos, convenios y acuerdos de voluntades sin cuantía o en los que el Ministerio o su Fondo Rotatorio no comprometan presupuesto (literales c) y d) del numeral 2 del artículo 1). A su vez, el literal a) del artículo 17 de dicha resolución precisa que no se entiende comprendida en las delegaciones la expedición de los pasaportes, por constituir una función del Ministerio de Relaciones Exteriores expresamente declarada no delegable por el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ley 20 de 1992.

Que la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, de la cual Colombia forma parte como Estado miembro desde 1943, es la encargada de dictar los principios que rigen la aviación civil y la navegación aérea internacional; asimismo, asegura la eficiencia y regularidad del transporte aéreo, es así que siguiendo las recomendaciones de la OACI, plasmadas en el Documento 9303 sobre las especificaciones que se aplican a los documentos de viaje de lectura mecánica que contienen un Circuito Integrado (CI) sin contacto, es decir documentos de viaje de lectura mecánica electrónicos MRTD; el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuenta con el proceso de expedición del pasaporte electrónico colombiano, según los lineamientos establecidos para este tipo de documentos.

Que, en este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo la expedición de los pasaportes colombianos, documento público mediante el cual el Estado acredita la identidad y nacionalidad de sus ciudadanos para efectos de su movilidad internacional y del ejercicio del derecho fundamental a la libre locomoción, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

Que la expedición de pasaportes constituye un servicio público de carácter permanente cuya adecuada prestación demanda la articulación de capacidades administrativas, tecnológicas, logísticas y operativas entre las entidades públicas que intervienen en el proceso. En consecuencia, la prestación eficiente del servicio requiere mecanismos institucionales que permitan acercar la oferta estatal a los ciudadanos, especialmente en aquellos departamentos donde las condiciones geográficas, las distancias, la dispersión poblacional y las limitaciones de infraestructura dificultan el acceso oportuno al servicio.

Que en desarrollo de las competencias asignadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, en particular la prevista en el numeral 23 del artículo 4 del Decreto 869 de 2016 y en el artículo 21 de la Resolución 6888 de 2021, el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos con entidades territoriales con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, humanos y logísticos para facilitar la captura de datos, la expedición y la entrega de pasaportes en condiciones que garanticen la seguridad documental, la confiabilidad del proceso y la adecuada atención al ciudadano.

Que, por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política dispone que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes."

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2 lo siguiente: "ARTÍCULO 2. Definición. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."

Que, a su vez, el artículo 3 de la misma ley consagra, entre los principios que rigen la actuación de los departamentos, el de coordinación, según el cual: "Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se

efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales."

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece como atribución del Gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que de las disposiciones citadas se desprende que dentro de las funciones constitucionales y legales del Departamento del Cesar se encuentran las de intermediación entre la Nación y los municipios, de enlace de las actividades y servicios que prestan la Nación y los municipios, de complementariedad de la acción municipal y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y la ley, todas ellas ejercidas bajo el principio de coordinación con las autoridades del nivel nacional. Estas funciones guardan relación directa con el objeto del presente convenio, toda vez que la operación de la Oficina Expedidora de Pasaportes en el departamento permite acercar a los habitantes de los municipios del departamento un servicio cuya competencia corresponde a la Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, articulando las capacidades del nivel nacional y del nivel departamental en beneficio de la comunidad.

Que en tal sentido, en ejercicio de dichas funciones, el Departamento del Cesar, como entidad territorial responsable de promover el desarrollo institucional y garantizar la adecuada prestación de los servicios administrativos a la población de su jurisdicción, dispone de la capacidad institucional para apoyar la operación del servicio de expedición de pasaportes mediante la adecuación de espacios físicos, la disposición del talento humano requerido, el suministro de elementos logísticos y el cumplimiento de los estándares técnicos definidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la operación de las Oficinas Expedidoras de Pasaportes.

Que la ubicación geográfica del Departamento del Cesar, su extensión territorial, las condiciones de conectividad y las dificultades de desplazamiento hacia otras ciudades donde actualmente se presta el servicio de expedición de pasaportes hacen necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan garantizar a los habitantes del departamento el acceso oportuno al trámite, reduciendo tiempos de desplazamiento, costos de atención y barreras administrativas para el ejercicio de sus derechos.

Que, la implementación de un esquema de cooperación interadministrativa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento del Cesar constituye una herramienta idónea para fortalecer la presencia institucional del Estado, ampliar la cobertura del servicio público de expedición de pasaportes y garantizar que los ciudadanos puedan acceder al trámite en condiciones de eficiencia, oportunidad, seguridad y calidad.

Que, asimismo, dado que en el Departamento del Cesar ya opera una Oficina Expedidora de Pasaportes, la articulación mediante cooperación administrativa entre las entidades públicas permitirá optimizar el uso de los recursos institucionales, evitar la duplicidad de esfuerzos y aprovechar las capacidades técnicas y operativas de cada una de las partes. Todo ello bajo un modelo de responsabilidades claramente definidas y orientadas al cumplimiento de un objetivo común de interés público.

Que la ejecución del convenio permitirá desarrollar la secuencia integral de actividades necesarias para la captura de información biográfica y biométrica de los solicitantes, la validación de los requisitos establecidos por la normatividad vigente, la transmisión segura de la información al Ministerio de Relaciones Exteriores, la producción y personalización del documento de viaje y su posterior entrega al titular, conforme a los protocolos técnicos, de seguridad documental y de protección de datos personales establecidos por la autoridad competente.

Que, de igual manera, el convenio permitirá mantener condiciones homogéneas en la prestación del servicio mediante la implementación de estándares unificados relacionados con infraestructura física, conectividad, equipos tecnológicos, capacitación permanente del personal, mecanismos de supervisión, seguimiento operativo, control documental y aplicación de los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para todas las Oficinas Expedidoras de Pasaportes del país.

Que debe resaltarse que la naturaleza del convenio corresponde a un instrumento de cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas concurrentes y complementarias, razón por la cual su finalidad no consiste en la adquisición de bienes o servicios ni en la obtención de una utilidad económica para alguna de las partes, sino en la satisfacción de un interés general consistente en garantizar el acceso efectivo de los

Que, en consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores considera necesario celebrar un convenio interadministrativo con el Departamento del Cesar para aunar esfuerzos que permitan adelantar la secuencia de actividades requeridas para la captura de datos, expedición y entrega de pasaportes con zona de lectura mecánica requeridos por los ciudadanos colombianos en dicho departamento, de conformidad con los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y de seguridad establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, fortaleciendo así la presencia institucional del Estado y garantizando la prestación continua, eficiente y segura de este servicio público.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que procede la contratación directa en el caso de "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

Que, en cuanto a la competencia, el numeral 23 del artículo 4 del Decreto 869 de 2016 asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores la función de "Expedir los pasaportes y autorizar mediante convenios con otras entidades públicas, su expedición, cuando lo estime necesario", y el artículo 21 de la Resolución 6888 de 2021 lo faculta para "celebrar acuerdos o convenios interadministrativos con las gobernaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, tendientes a colaborar con la prestación del servicio de expedición de los pasaportes". En consecuencia, el convenio es suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al artículo 2 del Decreto Ley 20 de 1992 y al artículo 3 de la Ley 1212 de 2008, atiende el suministro de las libretas de pasaporte y la administración de las tarifas que pagan los usuarios por los servicios que presta el Ministerio con destino a su Fondo Rotatorio, sin que ello lo constituya en parte del convenio.

Que, por lo anterior, se configura plenamente la legalidad del convenio interadministrativo, toda vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento del Cesar son entidades estatales legalmente habilitadas para celebrar convenios interadministrativos y el objeto del convenio guarda relación directa con los fines misionales de ambas entidades.

Que el convenio interadministrativo a suscribir no genera erogación presupuestal entre las partes ni contempla transferencia de recursos económicos, razón por la cual no tiene cuantía determinada.

Que la naturaleza jurídica del convenio corresponde a un instrumento de cooperación administrativa mediante el cual cada entidad aporta, dentro del ámbito de sus competencias y con cargo a sus propios recursos, los medios administrativos, técnicos, tecnológicos, humanos y logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto convenido.

Que el plazo de ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de la misma norma y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de lo anterior, la Secretaria General,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de la misma norma y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**SEGUNDO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa de que tratan el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES suscriba un convenio interadministrativo con **el DEPARTAMENTO DEL CESAR,**

ciudadanos al servicio de expedición de pasaportes, mediante la articulación de capacidades institucionales y la distribución de responsabilidades administrativas, técnicas y operativas.

Que, como antecedente, se precisa que en el Departamento del Cesar opera una Oficina Expedidora de Pasaportes en virtud del Convenio Interadministrativo No. [número] de [año], suscrito el [fecha de suscripción] entre el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento del Cesar, cuyo plazo vence el [fecha de vencimiento].

Que, a diferencia del instrumento anterior, el nuevo convenio será suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, titular de la competencia para autorizar la expedición de pasaportes mediante convenios con otras entidades públicas (numeral 23 del artículo 4 del Decreto 869 de 2016 y artículo 21 de la Resolución 6888 de 2021), sin perjuicio de las funciones instrumentales que corresponden al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de suministro de libretas y administración del recaudo.

Que teniendo en cuenta que dicho convenio no contempla prórroga automática y que sus condiciones fueron pactadas en un contexto técnico, tecnológico, normativo y operativo distinto al actual, se hace necesario suscribir un nuevo convenio que se ajuste a los procedimientos y lineamientos vigentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y garantice la continuidad del servicio de expedición de pasaportes en el Departamento, por las razones que se exponen a continuación:

a) Actualización tecnológica del proceso de expedición. Desde la suscripción del Convenio No. [número] de [año], el proceso de expedición de pasaportes ha incorporado nuevas tecnologías, entre ellas el pasaporte electrónico con circuito integrado sin contacto, conforme a las especificaciones del Documento 9303 de la OACI en su edición vigente; la captura digital de datos biométricos (huella dactilar, imagen facial y firma) mediante equipos y software homologados por el Ministerio; la validación en línea de la información de identidad del solicitante frente a las bases de datos oficiales; el agendamiento de citas y el pago del trámite a través de canales electrónicos, y la transmisión cifrada de la información hacia el centro de producción y personalización. Estas herramientas exigen a la Oficina Expedidora condiciones de infraestructura física y tecnológica, conectividad, redundancia de comunicaciones, seguridad informática y custodia documental que no estaban previstas en el clausulado del convenio vigente y que deben quedar expresamente establecidas como obligaciones de las partes.

b) Actualización de la estructura institucional del Ministerio. Con ocasión de la expedición del Decreto 1081 de 2025, la Resolución No. 7810 del 7 de julio de 2025 y el Decreto 071 de 2026, se modificaron las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores responsables de dirigir, coordinar, instruir y supervisar a las entidades que intervienen en la expedición de pasaportes, función que hoy corresponde a la Dirección de Servicios Consulares y a los Grupos Internos de Trabajo de Pasaportes. En consecuencia, resulta necesario que el nuevo convenio refleje esta estructura en lo relativo a la supervisión, los canales de interlocución y la instancia de seguimiento técnico y operativo.

c) Actualización del marco normativo aplicable. Con posterioridad a la suscripción del convenio vigente se han expedido normas que inciden directamente en la prestación del servicio, entre ellas la Ley 2052 de 2020, sobre racionalización y digitalización de trámites; el Decreto 767 de 2022, que establece los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, incluido el habilitador de seguridad y privacidad de la información, la Ley 2200 de 2022, que moderniza el régimen departamental, y las Resoluciones 6885 de 2023 y 10829 de 2024, que modificaron la Resolución 6888 de 2021, esta última para permitir la entrega, en las Gobernaciones con convenio suscrito, de los pasaportes solicitados en línea. A ello se suma la necesidad de reforzar en el clausulado las obligaciones derivadas de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias en materia de tratamiento de datos personales, teniendo en cuenta que la Oficina Expedidora recolecta y transmite datos biométricos de los ciudadanos, los cuales tienen la condición de datos sensibles.

d) Necesidad de mantener la atención presencial en el territorio. Si bien las nuevas tecnologías han permitido digitalizar etapas del trámite como el agendamiento y el pago, la expedición del pasaporte sigue exigiendo la comparecencia personal del solicitante para la verificación de su identidad y la captura de sus datos biométricos, así como la entrega personal del documento a su titular. Por ello, la tecnología no sustituye la existencia de una oficina física en el departamento, sino que exige que esta opere con estándares técnicos y de seguridad más altos. De no suscribirse el nuevo convenio, a partir del vencimiento del convenio vigente los habitantes del Departamento del Cesar y de su área de influencia tendrían que desplazarse a otras ciudades para adelantar el trámite, con los consiguientes costos, tiempos de traslado y barreras de acceso al servicio.

Que, por lo anterior, el nuevo convenio permitirá incorporar las condiciones técnicas, tecnológicas, de seguridad y de protección de datos que hoy rigen la expedición de pasaportes, actualizar las obligaciones de las partes y los mecanismos de supervisión y seguimiento, y asegurar que el servicio se preste sin interrupción una vez finalice el Convenio No. [número] de [año].

identificado con **NIT. 892.399.999-1**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para adelantar la secuencia de actividades requeridas para la captura de datos, expedición y entrega de Pasaportes con zona de lectura mecánica requeridos por los colombianos en el Departamento del Cesar, conforme a los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.", de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO:** El convenio interadministrativo a suscribir no genera erogación presupuestal entre las partes ni contempla transferencia de recursos económicos, razón por la cual no tiene cuantía determinada.

**CUARTO:** Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos y sus anexos.

**QUINTO**: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Las condiciones del convenio, la justificación técnica y demás documentos previos podrán consultarse en la carpeta del convenio a suscribirse en la oficina de Coordinación de Licitaciones y Contratos del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en la carrera 5 # 9-03 de la ciudad de Bogotá, D.C., o en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

**SÉPTIMO**: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública –SECOP, www.colombiacompra.gov.co

**OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GINA GONZÁLEZ GRAU**
Secretaria General

Aprobó: Gina González Grau – Secretaria General
Revisó: Maria Fernanda Rueda Luján – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos MRE
Revisó: Julibeth De León Cueto – Asesora Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos MRE
Proyectó: Davis Danner Diaz Rivera. – Abogado Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos MRE